

## **BANCO DE MEXICO**

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### **TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.3498 M.N. (ONCE PESOS CON TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 7 de junio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### **TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO**

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.1089 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco

Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 7 de junio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 7 de junio de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.68, 3.11 y 3.30, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.47, 3.03 y 2.98, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 7 de junio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Subgerente de Proyectos D, **Andrés Escobedo Bonilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

(R.- 196639)

**RESOLUCION que modifica las Reglas generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las sociedades de información crediticia y sus usuarios.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA Y SUS USUARIOS.

El Banco de México con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 de su ley, 20 y 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, considerando la conveniencia de: i) emitir las disposiciones referentes a la eliminación de la información de créditos a cargo de personas físicas, cuyo importe sea menor al equivalente a mil UDIS, así como ii) adecuar el régimen aplicable a la información que proporcionen las Entidades Financieras a las Sociedades, ha resuelto modificar la DECIMOSEGUNDA y derogar la DECIMOTERCERA de las "Reglas generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las sociedades de información crediticia y sus usuarios", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de marzo de 2002 y modificadas mediante Resolución publicada en dicho Diario Oficial el 13 de agosto de 2002, para quedar como sigue:

**"DECIMOSEGUNDA.-** Las Sociedades deberán eliminar de su base de datos la información referente a créditos vencidos de personas físicas, cuyo saldo insoluto por concepto de principal sea inferior al equivalente a mil UDIS. Lo anterior, siempre y cuando hayan transcurrido cuarenta y ocho meses contados a partir de la fecha en que los créditos se encuentren cerrados, esto es, que por cualquier causa hayan dejado de existir derechos de cobro respecto de los créditos de que se trate o las Sociedades hubieren dejado de recibir información sobre los mismos.

Para efectos de esta Regla se entenderá por créditos vencidos aquellos que tengan 90 o más días de incumplimiento en sus pagos.

Para determinar si el monto de los créditos respectivos cumple con lo señalado en esta Regla, cada año calendario se usará el valor de la UDI correspondiente al primer día hábil bancario de ese año."

**"DECIMOTERCERA.-** Derogada."

TRANSITORIA

**UNICA.-** La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente Modificación se expide con fundamento en los artículos 8o., 10, 14 y 17 del Reglamento Interior del Banco de México.

México, D.F., a 7 de junio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Análisis del Sistema Financiero, **José Quijano León**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

(R.- 196640)